

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN

Siendo las 09:30 a.m., de la calenda, de acuerdo con lo dispuesto en auto que antecede, y luego de superado unos impases técnicos, el Despacho se constituye en audiencia pública (virtual) a efectos de agotar lo previsto en el artículo 129 del CGP.

2. PRESENTACION DE LAS PARTES

Comparecieron virtualmente a esta diligencia, las siguientes personas:

Nombre	Calidad
SANTIAGO SALCEDO	Incidentante y demandado
Dr. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA	Apoderada judicial demandada
ALEXANDRA JIMENA ERAZO	Demandante
Dr. JULIO CESAR TOBAR RENGIFO	Apoderado judicial demandante.

3. ASESPECTOS PREVIOS:

Se decide emitir decisión anticipada conforme lo autoriza el artículo 12 al 278 del CGP y se explican los motivos para ello.

Se niega la práctica de los interrogatorios de parte demandante e incidentante, por las razones expuestas. La decisión se notifica en estrados y sin recursos.

4. DECISIÓN ANTICIPADA: Se emite el auto **1813** y se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD PROCESAL, prevista en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte incidentante en costas y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de ½ SMLMV.

TERCERO: En virtud del control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP y a efectos de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva desde el extremo pasivo de la litis y con ocasión a lo ocurrido en la remisión del link del expediente digital de la referencia, solicitado por el demandado el 05 de julio de 2023 a las 02:00 p.m. **CONCEDER** al señor SANTIAGO SALCEDO, el término de 3 horas (desde el 23/05/2023 desde las 02:00 pm) y 2 días (24 y 25 de mayo de 2023), restantes para cumplir o completar los 10 días de traslado para ejercer el derecho de defensa y contradicción para contestar la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir el link del expediente a la parte demandada y su apoderado judicial de manera INMEDIATA.

NOTIFICADA esa decisión, el apoderado de la parte incidentante interpone recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de los numerales 1 y 2 del auto 1813, requiriendo que sea declarada la nulidad deprecada, y, previo traslado de rigor, se emite el auto **1814**: que DICE:

NO SE REVOCAN los numerales 1 y 2 del auto 1813.

NO SE CONCEDE EL recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia y no se trata de incidente de oposición a la diligencia de secuestro o entrega.

Se interpone recurso de reposición y en subsidio queja por el incidentante por no conceder la apelación.

Se emite el auto **1815** que dice:

NO REPONER para revocar la decisión de "no conceder la apelación", por lo expuesto.

Frente a la negativa de no conceder la apelación, **CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA** para ante los **JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO**, a efectos de que determinen si estuvo bien o mal denegado la apelación de la decisión del incidente de nulidad. En todo caso, **la orden emitida en auto 1813 debe cumplirse ante este juzgador**. No es necesaria la reproducción de copias porque es dable remitir el link del expediente.

Frente a esa decisión se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación por la parte incidentante, quien requiere que la queja sea concedida en efecto suspensivo.

Se resuelve por el Juzgado:

No reponer para revocar la orden de cumplimiento de lo decidido en el auto 1813 (devolutivo).

NO CONCEDER la apelación en contra de la decisión de acatar la orden de cumplimiento del auto 1813 (de efecto devolutivo a suspensivo).

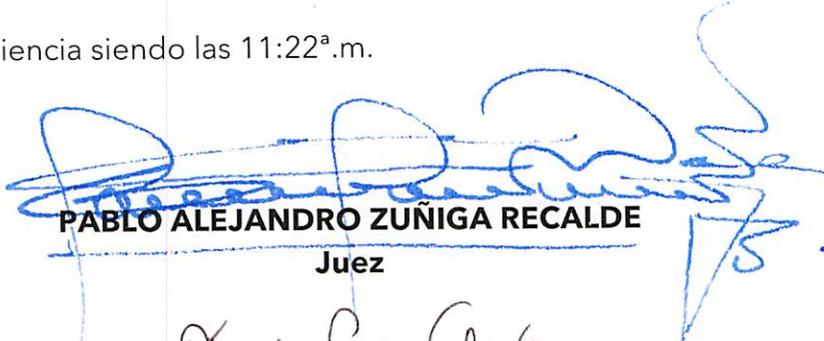
Se interpone recurso de reposición y en subsidio queja por el incidentante por no conceder la queja en el efecto suspensivo.

NO REPONER para revocar la orden de cumplimiento del auto 1813.

Frente a la negativa de no conceder la apelación a efectos de que sea cambiado el efecto devolutivo a suspensivo. Se concede el recurso de **QUEJA** para ante los

JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO, a efectos de que determinen si estuvo bien o mal denegado la apelación de cambio de efecto de devolutivo al suspensivo.

Se termina al audiencia siendo las 11:22^a.m.



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez



KATERINE CASTRO GOMEZ

Secretaria AD Hoc.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

